

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000290 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 31 MAY 2024

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:



Artículo 217. Facultad de contradicción.

217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos.

218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



Que, así mismo el artículo 220 del Decreto Supremo precedentemente citado estipula que: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



Que, los administrados Martín Faustino Cum Ramírez y Rigoberto Morán Cruz, mediante escrito con Registro de SISGEDO: N° Doc. 1603311 – N° Exp. 1364328, de fecha 28 de setiembre del 2023, interponen Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, alegando que con Documento ingresado al Gobierno Regional Tumbes, bajo el Registro de SISGEDO: N° Doc. 1520701 – N° Exp. 1293942, solicitaron el reconocimiento de remuneraciones devengadas y liquidación por aplicación del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94 y se declare fundado el acto administrativo petitionado, y por los demás hechos que exponen.



Que, a través de la Resolución Directoral N° 00719-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de noviembre del 2023, la Dirección Regional de Salud Tumbes, resolvió en su ARTICULO PRIMERO. - ADMITIR A TRAMITE, el Recurso de



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000290 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 31 MAY 2024

VISTOS:

El Recurso Impugnativo de Apelación con Registro de SISGEDO: N° Doc. 1603311 – N° Exp. 1364328, de fecha 28 de setiembre del 2023; Resolución Directoral N° 00719-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de noviembre del 2023; Oficio N° 73-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de diciembre del 2023; Oficio N° 2817-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 13 de diciembre del 2023; Oficio N° 257-2023-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 29 de enero del 2024; Informe N° 243-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 21 de marzo del 2024; Proveído S/N de Gerencia General Regional, de fecha 21 de marzo del 2024; y,



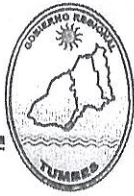
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...), en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad.





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000290 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 31 MAY 2024

Apelación contra la Resolución Administrativa Ficta y se acoge al beneficio del Silencio Administrativo Negativo ficto, dando por agotada la Vía Administrativa, (...). ARTICULO SEGUNDO. - ELEVESE, los actuados al superior jerárquico para que con mejor criterio resuelva lo peticionado, (...).



Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, mediante Oficio N° 73-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de diciembre del 2023, atendiendo el Oficio N° 2365-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, la Dirección Regional de Salud Tumbes con el que se eleva dicho Recurso Impugnativo de Apelación, deriva el expediente administrativo a la Oficina de Secretaria General Regional de la Sede Regional solicitando que se remita dicho expediente a la Dirección Regional de Salud Tumbes; para que, a través de su área de Recursos Humanos, emita informe técnico en relación a la pretensión administrativa formulada por los administrados. Por lo que, esta Oficina, con el Oficio N° 2817-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 13 de diciembre del 2023, remite todos los actuados administrativos a la Dirección Regional de Salud Tumbes para la atención correspondiente.

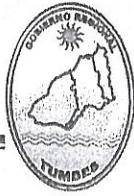


Que, mediante Oficio N° 257-2023-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 29 de enero del 2024, el Director de la Dirección Regional de Salud Tumbes, remite el Informe N° 006-2024-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-AREA REMUN., de fecha 05 de Enero del 2024, en virtud del cual el Área de Remuneraciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Tumbes, informa que la petición de los administrados fue atendida a través de la Resolución Directoral N° 00818-2022-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, remitiéndose dicha información a la Sede Regional para el informe legal correspondiente.



Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, mediante Informe N° 243-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 21 de marzo del 2024, se pronuncia respecto al Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por los administrados Martín Faustino Cum Ramírez y Rigoberto Morán Cruz, indicando que el escrito inicial presentado por los administrados se ha promovido el 20 de junio del 2023 (escrito con Registro de SISGEDO N° Doc. 1520701 – N° Exp. 1293942), por lo tanto el plazo de treinta (30) días que establece el Artículo 218 del citado TUO, con el que contaba el Gobierno Regional Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el 03 de agosto del 2023, y contabilizando los quince (15) días que precisa el Artículo 218 de la precitada norma, esta impugnación debió ser promovida hasta el 24 de agosto del 2023, sin embargo los recurrentes presentan su recurso de apelación contra la resolución





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000290 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 31 MAY 2024



denegatoria ficta el 28 de setiembre del 2023 cuando el plazo ya había vencido, deviniendo en improcedente por extemporáneo. Así mismo también señala que la bonificación especial que se otorgó en virtud del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, permitió elevar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente que fue fijado en el Artículo 1 del citado Decreto de Urgencia, de manera tal que solo en el caso que no se haya otorgado la referida bonificación especial podría alegarse que no se ha cumplido con el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, por consiguiente concluye opinando que se debe declarar improcedente el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por los administrados recurrentes contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, respecto al expediente administrativo de reconocimiento de las remuneraciones devengadas por aplicación del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de mayo del 2023, recomendando además dar por agotada la vía administrativa; en mérito de lo cual la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes mediante Proveído S/N, de fecha 21 de marzo del 2024, dispone a Secretaria General Regional la proyección de la resolución correspondiente.



Que, en este orden de ideas, respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación, vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea, como así lo ha establecido el Artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, el cual estipula que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal precedentemente esgrimida y contando con la visación de Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por los administrados Martín Faustino Cum Ramírez y Rigoberto Morán Cruz, contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, respecto al expediente administrativo de reconocimiento de las remuneraciones devengadas por aplicación del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde el 01 de julio de 1994



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000290 -2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 31 MAY 2024

hasta el 31 de mayo del 2023, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en mérito a lo dispuesto en el artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados que se indican en el artículo primero, así como a la Dirección Regional de Salud Tumbes y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


A. Rosa / Palacios Palacios de Lama
GOBERNADORA REGIONAL (e)

